

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: Q.S.M. C/ A.F.M. S/ PRESTACION ALIMENTARIA, Expte. N° VI-00282-F-2026, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO

1.- Que impuesto el trámite de ley, obra el acta que da cuenta de la audiencia prevista en el art. 46 del C.P.F. en la que las partes arribaron al siguiente acuerdo: "1) El Sr. F.M.A. se compromete a abonar mensualmente en concepto de cuota alimentaria a favor de su hija P.A.Q., DNI N° 5., a partir de los haberes de mayo a percibir en junio, el 20% de los haberes que perciba como dependiente de T.P., deducidos los descuentos de ley, e igual porcentaje del Sueldo Anual Complementario, con más las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar si las percibiera, suma que será descontada por planilla por la institución empleadora y depositada del 1 al 10 de cada mes en la cuenta de autos a nombre de la Sra. Jueza en el Banco Patagonia S.A. y percibido directamente por la Sra. S.M.Q. en la entidad bancaria, dejando aclarado que el presente acuerdo deja sin efecto cualquier descuento por tal concepto que se le viniera efectuando al Sr. A.. 2) Asimismo hasta que la empleadora no deposite dicho porcentaje, el demandado se compromete a depositar la diferencia del 5% (entre alimentos provisorios y definitivos) en la cuenta de autos. Se deja aclarado que las partes no tienen nada más que reclamarse respecto a alimentos adeudados hasta el día de la fecha. 3) El Sr. A. se compromete a realizar los trámites correspondientes ante OSECAC a los efectos de incluir en la Obra social a su hija P.A.Q.. 4) La Defensora de Menores presta conformidad con dicho acuerdo."

2.- Que con la documentación de autos se acredita que los Sres. S.M.Q. y F.M.A., resultan ser las partes en este proceso, y de esta manera se comprueba su respectiva legitimación.

3.- Siendo que lo acordado fue efectuado por las partes en el pleno ejercicio de su autonomía de la voluntad y no encontrándose comprometido el Orden Público, ni ser el convenio regulador manifiestamente perjudicial a los intereses de los integrantes del grupo familiar, entiendo pertinente homologarlo.-

4.- Costas al alimentante Sr. F.M.A. (art. 19 del Código Procesal de Familia).-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo al que arribaran las partes conforme surge del considerando 1°.-

II.- Imponer las costas al alimentante Sr. F.M.A. (arts. 19 del CPF).-

III.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dras. M.G.S. y M.E.M. en la suma equivalente a 7 jus y regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dres. M.D. y P.B. en la suma equivalente a 7 jus debiendo ser depositada por el Sr. F.M.A., en caso que se produzca el cese del beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 11, 48, 49 y 50 Ley G 2212)

IV.- Líbrese oficio a T.P. a los fines de comunicarle que deberá descontar mensualmente al Sr. F.M.A.- DNI N° 2.- en concepto de cuota alimentaria a favor de su hija P.A.Q., DNI N° 5., a partir de los haberes de mayo a percibir en junio, el 20% de los haberes que perciba como dependiente de T.P., deducidos los descuentos de ley, e igual porcentaje del Sueldo Anual Complementario, con más las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar si las percibiera, suma que será descontada por planilla por la institución empleadora y depositada del 1 al 10 de cada mes en la cuenta de autos N° 2. CBU: 0.0. a nombre de la Sra. Jueza en el Banco Patagonia S.A. y percibido directamente por la Sra. S.M.Q. en la entidad bancaria. Se deja aclarado que el presente deja sin efecto el descuento en concepto de cuota alimentaria provisoria dispuesto en fecha 25.02.2026. Cúmplase a cargo de parte.-

V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese automáticamente por PUMA.-

María Laura Dumpé

Jueza